

Jueves, 17 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

ANUNCIO. Procedimiento de Revisión de Oficio para declarar la nulidad de pleno derecho de la Resolución del Concejal de Urbanismo de fecha 20 de noviembre de 2023, licencia de vado número 1.749.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, se ha dispuesto lo siguiente:

REVISIÓN DE OFICIO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL DE URBANISMO DE FECHA 20-11-2023 LICENCIA DE VADO N.º 1.749. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. D. FRANCISCO JAVIER MACHUCA SERRANO Y AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO UA-11 LA BAMBA. EXP.: 3986/2024.

Examinado el Informe propuesta de Secretaría de fecha 20 de septiembre de 2024, del siguiente tenor:

PRIMERO. El procedimiento de revisión de oficio tiene como finalidad expulsar del ordenamiento jurídico los actos y las disposiciones administrativas que se encuentran viciados de nulidad plena, por cualquiera de las causas recogidas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado/a, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

Las facultades de revisión establecidas no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los/as particulares o a las leyes.



Jueves, 17 de octubre de 2024

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 58, 66, 67 y 74 a 76 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura aprobado por Decreto 1/2022, de 12 de enero.
- Los artículos 47.1, 106, 108 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 4.1.g), 22.2.j) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

CUARTO. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

QUINTO. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado/a, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

SEXTO. En el supuesto de que el órgano competente estime la apertura del periodo de información pública, habrá de cumplirse durante todo el proceso con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

SÉPTIMO. El procedimiento para llevar a cabo la revisión de oficio de un acto nulo es el siguiente:

- a) Puesta en conocimiento de la Corporación la posibilidad de que un acto administrativo acordado por el Pleno esté incurso en causa de nulidad de pleno Derecho por concurrir



Jueves, 17 de octubre de 2024

alguna de las circunstancias del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Pleno previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, acordará el inicio del expediente de revisión de oficio, suspendiendo, en su caso, la ejecución del acto cuando pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Iniciado el procedimiento, se dará trámite de audiencia a los/as interesados/as por plazo de entre diez y quince días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Asimismo, se podrá acordar un periodo de información pública por plazo de mínimo de veinte días, si el órgano competente considera que la naturaleza del procedimiento lo requiere.

c) Finalizado el trámite de audiencia a los/as interesados/as y, en su caso, el periodo de información pública, las alegaciones que hayan podido presentarse deberán ser informadas por los Servicios Técnicos Municipales.

d) Tras dicho informe, se emitirá informe-propuesta de Secretaría, que se elevará al Pleno, que lo hará suyo y solicitará Dictamen preceptivo de la Comisión Jurídica de Extremadura. La solicitud de dictamen se formulará por escrito, expresará con claridad el objeto, naturaleza, precepto en el que se ampara y alcance de la consulta. A la solicitud se acompañará, en formato digital, el expediente administrativo completo, foliado y con un índice con los antecedentes e informes que deban obrar preceptivamente en él y los que no siendo preceptivos se hayan requerido o evacuado, así como el acto a dictaminar.

e) Recibido el Dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura, en función de su contenido, se resolverá el expediente por Acuerdo del Pleno.

f) El Acuerdo del Pleno será notificado a los/as interesados/as y podrá ser objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia, si así se considera necesario, teniendo en cuenta la naturaleza del acto declarado nulo de pleno derecho.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Iniciar el procedimiento de revisión de oficio de un acto administrativo, a petición de



Jueves, 17 de octubre de 2024

D. Francisco Javier Machuca Serrano actuando en nombre propio y en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico UA-11 La bamba, mediante escrito presentado en fecha 13 de diciembre de 2023, en el que solicita que se declare de oficio la nulidad de pleno derecho de la Resolución adoptada por el Concejal Delegado de Urbanismo, de fecha 20 de noviembre de 2023, sobre licencia municipal de vado número 1749.

Por considerar, el recurrente, que se encuentra incurso en las siguientes causas de nulidad establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

art. 47.1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- c) Los que tengan un contenido imposible.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

SEGUNDO. Suspender la ejecución del acto administrativo impugnado, dado que la misma podría causar perjuicios como son el deterioro de la infraestructura existente.

TERCERO. Notificar el inicio del procedimiento a los interesados para que en el plazo de quince días, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

CUARTO. Abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días, publicándose la iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://aytonaivalmoral.sedelectronica.es>.

QUINTO. Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados y el periodo de información pública, a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas.

SEXTO. Remitir el expediente a la Secretaría, tras el informe técnico, para la emisión del informe-propuesta.

SÉPTIMO. Elevar el informe-propuesta a La Junta de Gobierno Local, siendo la competente



Jueves, 17 de octubre de 2024

por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de junio de 2023, como órgano colegiado, para el ejercicio de las atribuciones que originariamente tenía asignadas el Pleno enumeradas en el art. 22, apartado 2, párrafos j) (El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria) y q) (Las demás que expresamente le confieran las leyes) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local; que lo hará suyo y solicitará Dictamen preceptivo de la Comisión Jurídica de Extremadura.

El expediente debe culminar con una propuesta de resolución en la que a la vista de las alegaciones planteadas por el/a interesado/a, la Corporación Local instructora ponga de manifiesto su posición final en orden a la revisión.

OCTAVO. Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del Dictamen a la Comisión Jurídica de Extremadura y la recepción de dicho dictamen.

NOVENO. Una vez recibido el Dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura, y dado el carácter preceptivo y vinculante del dictamen, elevar el mismo a la Junta de Gobierno Local, siendo la competente por delegación efectuada por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de junio de 2023.

Dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Medio Ambiente y Contratación, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2024.

La Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía en Resolución dictada con fecha 21 de junio de 2023, en base a la habilitación legal contenida en el artículo 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento de revisión de oficio de un acto administrativo, a petición de D. Francisco Javier Machuca Serrano actuando en nombre propio y en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico UA-11 La bamba, mediante escrito presentado en fecha 13 de diciembre de 2023, en el que solicita que se declare de oficio la nulidad de pleno derecho de la Resolución adoptada por el Concejal Delegado de Urbanismo, de fecha 20 de noviembre de 2023, sobre licencia municipal de vado número 1749.

Por considerar, el recurrente, que se encuentra incurso en las siguientes causas de nulidad establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

art. 47.1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos



Jueves, 17 de octubre de 2024

siguientes:

- c) Los que tengan un contenido imposible.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

SEGUNDO. Suspender la ejecución del acto administrativo impugnado, dado que la misma podría causar perjuicios como son el deterioro de la infraestructura existente.

TERCERO. Notificar el inicio del procedimiento a los interesados para que en el plazo de quince días, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

CUARTO. Abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días, publicándose la iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://aytonavalmodal.sedelectronica.es>.

QUINTO. Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados y el periodo de información pública, a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas.

SEXTO. Remitir el expediente a la Secretaría, tras el informe técnico, para la emisión del informe-propuesta.

SÉPTIMO. Elevar el informe-propuesta a La Junta de Gobierno Local, siendo la competente por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de junio de 2023, como órgano colegiado, para el ejercicio de las atribuciones que originariamente tenía asignadas el Pleno enumeradas en el art. 22, apartado 2, párrafos j) (El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria) y q) (Las demás que expresamente le confieran las leyes) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local; que lo hará suyo y solicitará Dictamen preceptivo de la Comisión Jurídica de Extremadura.

El expediente debe culminar con una propuesta de resolución en la que a la vista de las alegaciones planteadas por el interesado, la Corporación Local instructora ponga de manifiesto su posición final en orden a la revisión.



Jueves, 17 de octubre de 2024

OCTAVO. Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del Dictamen a la Comisión Jurídica de Extremadura y la recepción de dicho dictamen.

NOVENO. Una vez recibido el Dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura, y dado el carácter preceptivo y vinculante del dictamen, elevar el mismo a la Junta de Gobierno Local, siendo la competente por delegación efectuada por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de junio de 2023”.

En cumplimiento del artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a abrir periodo de información pública por el plazo de VEINTE DÍAS durante el cual el expediente estará disponible para su consulta por los siguientes medios: oficinas físicas del Ayuntamiento con dirección en Plza. de España, 1/ sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://aytonavalmoral.sedelectronica.es>). Aquellas personas que pudieran tenerse como personas interesadas podrán comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

El presente anuncio servirá de notificación a los/as interesados/as, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Todos los preceptos de este anuncio que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Navalmoral de la Mata, 10 de octubre de 2024

Enrique Hueso Retamosa

ALCALDE

